



CTCP-10-01650-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

FRANCO PAREDES

activos.revisoria.fiscal@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-018252

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de 11 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-931 ALCANCE-CONSULTA
Tema	ALCANCE CONTABILIZACIÓN APOYOS COMERCIALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La contabilización del bono otorgado por el producto-fabricante como un mayor valor del ingreso o como otros ingresos (ingresos por recuperaciones) no es procedente. Por lo tanto, los ingresos por venta de bienes solo incluirían el precio pagado por los compradores de los vehículos, y ellos no incluirían el valor de la cuenta por cobrar que se genera a cargo del productor-fabricante en el momento de la venta, la cual debe reconocerse disminuyendo el costo de ventas y no como un mayor valor de los ingresos por venta de bienes del concesionario.





CONSULTA (TEXTUAL)

Respetuosamente solicito su orientación respecto a la apropiada contabilización de apoyos comerciales para un concesionario de vehículos, la situación es la siguiente:

De acuerdo al plan comercial de cada mes por autorización de los fabricantes de los vehículos distribuidos por el concesionario, se otorgan unos bonos a los clientes que adquieran un determinado modelo de vehículos, el mecanismo que opera es que el asesor comercial informa al cliente el valor comercial del vehículos (sic) y a su vez le informa que si adquiere el vehículo en ese mes, tiene derecho a un bono por un determinado valor, que entra a disminuir el valor inicialmente informado al cliente, en este orden de ideas el bono que se entrega al cliente por autorización del fabricante, tiene por objetivo desde el punto de vista del concesionario mantener el margen de utilidad en las operaciones comerciales de venta de vehículos, a manera de ejemplo:

Valor comercial vehículo	\$ 30.000.000
Bono	\$ 1.000.000
Valor a facturar al cliente	\$ 29.000.000

Contabilización a manera de ejemplo sin incluir impuesto

1105 Caja	\$ 29.000.000	
4135 Ingreso		\$ 29.000.000
6135 Costo	\$ 25.000.000	
1435 Inventario		\$ 25.000.000

Contabilización de apoyo comercial al mes siguiente:

1330 Cuenta por cobrar	\$ 1.000.000
4250 Recuperaciones	\$ 1.000.000

(...).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP ha revisado en su sala plena del 05/12/2017, las consultas 2017-801 y 2017-931, llegando a la conclusión de que los descuentos referidos en ellas deben ser contabilizados como un menor valor del costo y no como un mayor valor de los ingresos procedentes de contratos de clientes. Por consiguiente, se modifica la respuesta a la consulta 2017-931 de la siguiente forma:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



El texto modificado indicaba:

“De acuerdo con lo anterior, y considerando además la información suministrada en su consulta, este Consejo considera que los ingresos por los bonos otorgados a los clientes incrementan el precio de venta, para mantener los márgenes, y ellos deben ser reconocidos por el concesionario en la fecha de venta del vehículo, esto es la fecha en que se cumplen las condiciones para su reconocimiento. El aplazamiento del reconocimiento para el período en el cual se efectúa la factura o el pago estaría en contravía del principio de acumulación o devengo. Al respecto, los párrafos OB17 a OB19 del marco conceptual de las NIIF plenas, indican lo siguiente: (...).

En conclusión, la contabilización del bono otorgado por el fabricante como un descuento comercial o un descuento condicionado, que afectaría el costo de ventas del concesionario y la cuenta por pagar al fabricante, en este caso no sería procedente, por cuanto el propósito del bono es mantener los márgenes de venta del concesionario y no otorgar un descuento sobre los bienes adquiridos por el concesionario al fabricante. En consecuencia, los ingresos por venta de bienes estarían representados por el precio pagado por los compradores y el importe de los bonos otorgados por el fabricante; estos deberían ser reconocidos en la fecha en que se cumplan las condiciones para su reconocimiento.”

Por lo tanto, si se cumplen los criterios para su reconocimiento, e ignorando los efectos en impuestos, los registros contables serían los siguientes:

Descripción	Db.	Cr.
Disponible	\$29.000.000	
Cuenta por Cobrar – Bonos otorgados por el Fabricante	\$1.000.000	
Costo de Ventas	25.000.000	
Inventarios Vehículos		25.000.000
Ingresos Ordinarios		\$30.000.000
Total	\$55.000.000	\$55.000.000

Además de lo anterior, en períodos posteriores a su reconocimiento inicial, el concesionario aplicará las normas establecidas para determinar el deterioro de sus activos financieros, y ajustarlas a su valor recuperable.

Por último, le informamos que daremos traslado de esta consulta a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para que sea ella quien resuelva lo relacionado con el tratamiento tributario de los ingresos reconocidos por el concesionario y, si es pertinente de los gastos del fabricante.



El nuevo texto es el siguiente:

De acuerdo con lo anterior, y considerando además la información suministrada en su consulta, este **Consejo es de la opinión que el valor de los bonos de descuento otorgados a los compradores de vehículos nuevos se deben contabilizar como un menor valor del costo de ventas**, el cual será reconocido por el concesionario en la fecha en que se cumplen las condiciones para el reconocimiento de los ingresos por venta de bienes, y siempre que se tenga la certeza y sea prácticamente cierto que el bono será otorgado por el proveedor-fabricante de los vehículos. Esto generalmente ocurre en la fecha de venta, por lo que el aplazamiento del reconocimiento para el período en el cual se efectúa la factura o el pago estaría en contravía del principio de acumulación o devengo.

En conclusión, la contabilización del bono otorgado por el producto-fabricante como un mayor valor del ingreso o como otros ingresos (ingresos por recuperaciones) no es procedente. **Por lo tanto, los ingresos por venta de bienes solo incluirían el precio pagado por los compradores de los vehículos, y ellos no incluirían el valor de la cuenta por cobrar que se genera a cargo del productor-fabricante en el momento de la venta, la cual debe reconocerse disminuyendo el costo de ventas y no como un mayor valor de los ingresos por venta de bienes del concesionario.**

Por lo tanto, si se cumplen los criterios para su reconocimiento, e ignorando los efectos en impuestos, los registros contables serían los siguientes:

Descripción	Db.	Cr.
Disponible	\$29.000.000	
Ingresos Ordinarios procedentes de clientes		29.000.000
Costo de Ventas	25.000.000	
Inventarios Vehículos		25.000.000
Cuenta por Cobrar – Bonos otorgados por el Fabricante	\$1.000.000	
Costo de Ventas		\$1.000.000
Total	\$55.000.000	\$55.000.000

Además de lo anterior, en períodos posteriores a su reconocimiento inicial, el concesionario aplicará las normas establecidas para determinar el deterioro de sus activos financieros, y ajustarlas a su valor recuperable.

Por último, le informamos que daremos traslado de esta consulta a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para que sea ella quien resuelva lo relacionado con el tratamiento tributario de los ingresos reconocidos por el concesionario y, si es pertinente de los gastos del productor-fabricante.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitan León, Luis Henry Moya Moreno, Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-020955

Para: **activos.revisoría.fiscal@hotmail.com**

2-INFO-17-013218

FRANCO PAREDES

Asunto: Alcance Consulta 2017-931

Buenos días

Damos alcance a su consulta 2017-931 respondida con fecha 15/11/2017

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-931 ALCANCE.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD- FN-009.V12